

Reg. de Higiene y Seguridad



UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

- I. Condiciones de seguridad e higiene (prevision de accidentes y enfermedades).
- II. Prevención de riesgos en el uso de equipo.
- III. Manejo y almacenamiento de materiales.
- IV. Aspectos normativos de la operatividad del Reglamento.
- V. Sobre la comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
 - A. Organización interna..
 - B. Funciones.
 - C. Facultades

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD P R E S E N T A C I O N

Es del interés de esta Comisión difundir y orientar al personal que labora en la UIA sobre algunos de los principios de prevención de riesgos de trabajo, a fin de salvaguardar el bienestar de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

El contenido de este Reglamento se apoya en las disposiciones generales que para el efecto establece la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Este Reglamento incluye la parte relacionada con la organización interna, funciones y facultades de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en forma actualizada con la intención de promover su adecuada operatividad.

Como el presente documento es de vital importancia, su observancia es de carácter obligatorio, tanto para el trabajador como para los representantes de la Institución.

CAPITULO I

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE (PREVENCION DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES)

- Artículo 1. Para evitar riesgos de trabajo, los empleados deben mantener en buen estado el equipo y las áreas en que normalmente desempeñen su labor. Es necesario reportar oportunamente al Jefe Inmediato o a Mantenimiento cualquier anomalía.
- Artículo 2. Las áreas de trabajo en lugares de uso común como pasillos, jardines, sanitarios etc., que representen algún riesgo para la gente que circule, deben señalarse adecuadamente.
- Artículo 3. No se debe fumar en áreas prohibidas. Los responsables de tales áreas deberán colocar letreros que indiquen esta medida.
- Artículo 4. Las colillas de cigarrillo deben ser totalmente apagadas. No deben arrojarse encendidas a botes, al piso o a las alcantarillas.
- Artículo 5. Las salidas de emergencia y el equipo contra incendios deben estar libres de estorbo, y con sus señalamientos correspondientes.
- Artículo 6. No se deben conservar ni consumir alimentos en las áreas de trabajo.
- Artículo 7. Los avisos y letreros de seguridad deben ser considerados como elementos importantes en la prevención de riesgos. Deben ser obedecidos en todo momento.
- Artículo 8. No deben instalarse parrillas eléctricas, de gas u otro combustible para uso personal, a excepción del tercer turno de vigilancia.
- Artículo 9. No se deben hacer bromas en el sitio de trabajo que puedan producir accidentes o enfermedades.

- Artículo 10. No debe distraerse sin necesidad la atención de los trabajadores ocupados en sus labores.
- Artículo 11. Está prohibido al personal cometer acciones que conlleven a poner en peligro a terceras personas.
- Artículo 12. Está prohibido al personal cometer acciones que deterioren instalaciones del servicio común.
- Artículo 13. Queda prohibido el acceso a áreas restringidas. El responsable del área deberá indicar dicha restricción. Sólo personal autorizado podrá hacerlo.
- Artículo 14. Los trabajadores podrán presentar por escrito a la Comisión sugerencias relativas a las condiciones generales del ambiente, relacionadas con la Higiene y la Seguridad de las diferentes áreas a través de su jefe inmediato.
- Artículo 15. La institución se obliga a equipar debidamente el consultorio médico para la atención del personal durante el horario de labores. Para estos efectos, mantendrá un cuadro básico permanente de medicamentos e instrumental médico necesario, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. Dicho consultorio será atendido por enfermeras y por médicos cirujanos, titulados, que asistirán diariamente durante 8 horas, de lunes a viernes y en las emergencias que se presenten. El horario se determinará de común acuerdo con el Sindicato para la mejor atención de los trabajadores.

Cuando el trabajador, dentro de sus horas de trabajo, tenga algún problema de salud, deberá recurrir al médico en turno, quien diagnosticará sobre el particular y recomendará, si es necesario, que el trabajador suspenda sus labores por el resto de la jornada. Con base en esa recomendación, el Jefe inmediato superior del trabajador deberá otorgar a este pase de salida sin merma de salario. En caso de urgencia por accidente o enfermedad, la UIA presentará los primeros auxilios y cuidará del traslado del trabajador a su domicilio o a su clínica u hospital del IMSS más cercano al centro de trabajo.

Artículo 16. La Universidad hará a su costa semestralmente exámenes médicos a todo el personal sindicalizado.

Los trabajadores estarán obligados a someterse a dicho exámen médico. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará los aspectos que deberá contemplar dicho exámen y tendrá a su cargo la administración del mismo. En las áreas donde el trabajador este expuesto al manejo permanente de materiales o instrumentos de riesgo, la Comisión solicitará la asesoría técnica profesional interna o externa, para determinar el tipo de exámen médico a ser aplicado

Artículo 17. La Universidad proporcionará a los trabajadores de servicio, anualmente, cuatro batas u overoles y dos sudaderas para la protección de su ropa . Asimismo, proporcionará a dichos trabajadores dos pares de zapatos de trabajo. Igualmente, los trabajadores tienen derecho a que se les otorgue la ropa de trabajo y equipo de seguridad adecuado a las labores, a juicio de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. En los casos de los trabajadores de servicio en labores de vigilancia, proporcionará un abrigo en noviembre y un impermeable en mayo. Asimismo , a los trabajadores de jardinería se les proporcionará un rompevientos en mayo.

La entrega de estos artículos se hará en los meses de mayo y noviembre. Los trabajadores están obligados a utilizar los nuevos artículos durante el servicio.

Artículo 18. Todos los trabajadores deben tomar parte en las prácticas, cursos de Higiene y Seguridad, y simulacros que la Institución organice, con el objeto de adiestrarse para combatir incendios o contingencias que puedan provocar alarma.

CAPITULO II

PREVENCION DE RIESGOS EN EL USO DE EQUIPO

Artículo 19. El equipo de protección asignado para cada operación debe ser utilizado de manera obligatoria para la prevención de accidentes o enfermedades.

Artículo 20. El equipo que represente mayor probabilidad de riesgo, debe ser debidamente rotulado, indicando las restricciones en su uso y las precauciones a seguir. El jefe Inmediato debe asegurarse que el equipo tenga estas indicaciones.

- Artículo 21. Las guardas protectoras que las máquinas tienen, no deben removese sin causa justificada. Los Jefes Inmediatos deben asegurarse de que el equipo esté en condiciones adecuadas de seguridad. Si no tiene éstas, el equipo no deberá utilizarse.
- Artículo 22. Debe utilizarse en todo caso la herramienta apropiada para cada operación, según fueron diseñadas bajo supervisión del Jefe Inmediato.
- Artículo 23. Antes de poner en marcha una máquina, asegurarse de conocer sus especificaciones, de acuerdo al instructivo de uso. Si no es así, solicitar información a su Jefe.
- Artículo 24. Las máquinas descompuestas o en reparación, deben tener una tarjeta que así lo indique para prevenir cualquier riesgo.
- Artículo 25. Con objeto de evitar riesgos, las reparaciones de equipo de trabajo deberán realizarse bajo la supervisión del Jefe Inmediato.
- Artículo 26. La institución a través del Jefe Inmediato debe capacitar y adiestrar al personal a su cargo en el manejo adecuado del equipo y herramienta asignado.
- Artículo 27. Los lentes de seguridad, cinturón, guantes, cascos, caretas, etc., deben estar siempre en buenas condiciones y en su lugar cuando no los utilice el empleado. Queda prohibido sacarlos de su área de trabajo o de la Universidad. El Jefe debe indicar el tipo de equipo y material de protección a usar, de acuerdo al trabajo a realizar.
- Artículo 28. Las herramientas de mano deben transportarse utilizando cinturones, porta-herramientas, bolsas o cajas adecuadas.

CAPITULO III

MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

- Artículo 29. Los materiales tóxicos deben ser identificados, almacenados en lugares adecuados, indicando los riesgos inherentes en su uso. Así como las indicaciones a seguir en caso de ingestión o contacto.

Artículo 30. Los responsables de las áreas donde se manejan o almacenan sustancias tóxicas y/o peligrosas deben elaborar instructivos para que en su manejo se tomen las precauciones necesarias.

Artículo 31. El uso de sustancias tóxicas y/o peligrosas en la limpieza y mantenimiento de las instalaciones no se permitirá, a menos que el jefe inmediato lo autorice. La extracción de éstas deberá realizarse con bases manuales.

CAPITULO IV

ASPECTOS NORMATIVOS DE LA OPERATIVIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 32. En caso de que ocurra un accidente en las instalaciones de la UIA, el Jefe Inmediato o Supervisor, lo reportará al médico de la enfermería en turno. El doctor vigilará al afectado y realizará las acciones correspondientes para el manejo adecuado del paciente. En caso de ausencia del Doctor, sólo se administrarán primeros auxilios cuando se esté debidamente capacitado para ello.

La Dirección de Personal elaborará un reporte con los siguientes datos, proporcionando a los cinco días, una copia a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

- Nombre del trabajador
- Domicilio particular
- Área de adscripción del trabajador
- Día, hora y lugar del accidente
- Descripción de los testigos de la forma en que ocurrió el accidente
- Función que desempeñaba el trabajador en el momento del accidente
- Lugar al que haya sido trasladado
- Nombre y dirección de los familiares más cercanos

Artículo 33. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad queda facultada para expedir en base a este reglamento, los instructivos, manuales y circulares que se consideren necesarios para desarrollar, hacer explícitas y determinar las formas en que debe cumplirse el presente Reglamento, y cualquiera de las partes que no cumpla se hará acreedor a las sanciones que marque la ley.

Artículo 34. La Universidad informará al personal sobre las normas de seguridad a seguir. En aquellos casos en donde por negligencia o dolo existan violaciones que pongan en peligro la seguridad propia o la de los demás, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Interior de Trabajo de la UIA.

CAPITULO V

SOBRE LA COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

A. ORGANIZACION INTERNA

Artículo 35. La institución y el sindicato integrarán la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, que funcionará permanentemente, formándose por igual número de representantes de la Institución y de los trabajadores que designe el Sindicato. Esta comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes con el objeto de estudiar las medidas y disposiciones que tiendan a evitar accidentes y enfermedades profesionales, así como los motivos y causas que los hayan provocado, realizando un seguimiento de los logros que se hayan establecido para la prevención de situaciones de riesgo, evitando así que los lugares saneados vuelvan a ser vulnerables al peligro.

Asimismo, sistematizará su experiencia para evaluar los cambios que las instalaciones requieran para diferentes circunstancias y que puedan incurrir en situaciones de daño, para el trabajador.

Artículo 36. Los integrantes de cada una de las partes nombrarán a su Coordinador y lo notificarán a la Comisión Mixta. Los Coordinadores de ambas partes se pondrán de acuerdo para el contenido y elaboración de la minuta de la reunión siguiente, con cinco días de anticipación a fin de que esta pueda ser entregada con un mínimo de setenta y dos horas antes de la sesión a los miembros de la Comisión.

Artículo 37. Los miembros de la comisión, tienen la misma personalidad e iguales derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la Universidad o de la organización sindical.

Artículo 38. En relación al tiempo que deben durar los representantes en sus cargos es de preferencia en forma permanente, siempre y cuando cumplan satisfactoriamente con sus funciones. Cuando esto no suceda así, podrán ser removidos libremente y substituidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la UIA y del STUIA.

Cualquier modificación en la integración y funcionamiento de la Comisión, deberá hacerse del conocimiento de las Autoridades de trabajo.

Artículo 39. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad nombrará un Secretario para las sesiones, quien durará en el cargo un período de un año, correspondiéndole un período a la UIA y un período al STUIA. Cada parte lo nombrará libremente.

Son atribuciones del Secretario las siguientes

- Redactar el acta de cada sesión.
- Presentarla a los miembros de la Comisión para su aprobación.
- Hacer seguimiento de los acuerdos que se deriven de cada una de las sesiones de la Comisión que se lleve a cabo.
- Asimismo, presentará a la Comisión copia de la documentación que acredite dicha tramitación dando respuesta en un plazo no mayor de 20 días.

Artículo 40. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad nombrará un moderador para las sesiones, quien durará en el cargo un período de un año. Correspondiéndole a la UIA un período y un período al STUIA, cada parte lo nombrará libremente.

Son atribuciones del moderador:

- Dirigir la discusión en las sesiones
- Hacer la lectura del acta
- Vigilar que se agoten los puntos de la misma

Artículo 41. Las actas de la Comisión serán firmadas por los asistentes dentro de las próximas 48 horas de haberse celebrado la reunión, quedándose el original en poder de la Universidad para los efectos legales correspondientes.

Artículo 42. Para que se lleven a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben asistir un mínimo de tres representantes de la comisión de cada una de las partes.

Cuando se requiera, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se convocará a una sesión extraordinaria en la fecha que quede acordada por los coordinadores de ambas partes.

B. FUNCIONES

Artículo 43. La Comisión promoverá las condiciones ambientales adecuadas de la UIA proponiendo e impulsando las medidas de Higiene y Seguridad que deben adoptarse.

Cuando por las características de alguna área específica se requiera algún equipo especial, la Comisión analizará la petición y determinará si procede lo solicitado informándole a la instancia correspondiente, teniendo esta 30 días a partir de la fecha de solicitud para entregarlo a la misma Comisión.

Artículo 45. Es obligación de la Comisión informar a los trabajadores sobre los accidentes ocurridos en las áreas donde prestan sus servicios, así como de los análisis de las causas que produjeron dicho accidente y de las medidas preventivas que se adoptarán.

Artículo 46. El calendario anual de recorridos de la Comisión será elaborado y aprobado en la primera sesión del mes de enero y tendrá valor citatorio para las sesiones ordinarias quedando como obligatoria su observancia.

El recorrido en la visita programada a los edificios, instalaciones y equipo del centro de trabajo, se hará con el fin de observar las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en los mismos y buscar las posibles causas de riesgos.

Artículo 47. Los recorridos que harán los miembros de la Comisión pueden tener tres diferentes clases de propósitos:

a) De Observancia General. Se deberá observar a las instalaciones, los locales de servicio, los departamentos, los talleres de mantenimiento y todos aquellos lugares de la UIA a fin de tener un panorama amplio sobre las instalaciones y de que éstas ofrezcan las condiciones adecuadas para el desempeño del trabajo.

b) De Observancia Parcial. Es aquél que puede hacerse cuando se conocen o se señalan algunas áreas como peligrosas, para que la Comisión dirija su observación a ellas y proponga medidas concretas que puedan ser aplicadas para prevenir riesgos.

c) De Observancia Especial. Esta se puede realizar a petición de los trabajadores o de la UIA cuando se note alguna condición insegura en alguna área de trabajo, acordándose su análisis y en su caso para resolver lo conducente.

Artículo 48. De cada recorrido que realice la Comisión deberá levantar un acta donde se incluyan las observaciones sobre las condiciones de seguridad e higiene y las medidas que se propongan para mejorarlas, dándole prioridad a las que consideren de mayor riesgo, y señalar las medidas que se propongan. También deberá asentarse en cada acta el tratamiento que se ha dado a las proposiciones contenidas en las Actas anteriores hasta obtener su cumplimiento.

Se entregará copias de las actas al representante de la UIA y el archivo de la comisión. En caso necesario se enviará una comunicación especial al encargado del área.

Artículo 49. Para comunicar a los trabajadores las medidas generales que se consideren mas importantes en su área de trabajo, la Comisión debe realizar reuniones y utilizar carteles, películas, folletos o cualquier otro medio de divulgación sobre la materia. Esta comisión propondrá a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento la impartición de cursos en materia de higiene y seguridad con carácter de obligatorio.

C. FACULTADES

Artículo 50. La Comisión tiene la facultad de reportar a la Dirección de Personal para que sean amonestados, con copia a su expediente, aquellos trabajadores que no cumplen con los cursos de Higiene y Seguridad, o que no lleven a cabo las medidas de seguridad.

Asimismo, la Comisión reportará a la instancia correspondiente, aquellas Direcciones que hagan caso omiso a las recomendaciones de seguridad que esta Comisión indique.

Artículo 51. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará las labores y condiciones de trabajo que deban considerarse insalubres y peligrosas, a través de recorridos mensuales o cuando las circunstancias lo requieran. El procedimiento específico, criterios o normas que regulen el monto de pagos adicionales sobre el salario base tabulado cuando una actividad sea específicamente peligrosa o insalubre, será resuelto por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, buscando prioritariamente el eliminar la causa de la insalubridad y/o peligrosidad. La Comisión evaluará la necesidad del pago adicional y solicitará de la administración de la UIA respuesta a su dictamen en el tiempo improrrogable de un mes, bajo entendido de que al eliminarse las condiciones de insalubridad o peligrosidad previo acuerdo de la comisión el pago será suspendido.

Las demás determinaciones de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad serán obligatorias y de inmediata aplicación para la Institución. La Comisión determinará la necesidad de realizar recorridos especiales que por las circunstancias así lo requieran, acompañándose de un especialista en prevención de riesgos de trabajo y las medidas preventivas a tomar al respecto. En el caso de que exista alto riesgo, el trabajador deberá abstenerse de laborar en el área peligrosa en tanto se corrige el origen del problema. La reubicación no afectará el resto de las condiciones de trabajo a que esté sujeto el trabajador.

Artículo 52. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que se firme y será revisado en su contenido, operatividad y alcance, en el mes de mayo de cada año a juicio de la Comisión.

Artículo 53. Cualquier punto no incluido en el presente reglamento, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, tomará las medidas pertinentes. En el caso de ser necesario el anexar o corregir cualquier artículo del reglamento se dará a conocer a los trabajadores por los medios que la misma Comisión considere convenientes.

Este reglamento deroga al reglamento anterior

Se firma en la Ciudad de México, D.F. , a los 2 días del mes de septiembre de 1991

POR LA UIA

POR LA STUIA

LIC. NORA YBARRA MUÑIZ

SRA. MA. DE LA LUZ TAPIA YAÑEZ

ING. MARTIN SANTILLANA S.

SR. JUAN CAMPOS CASTAÑEDA

MTRO. CRISTOBAL CARDENAS O.

SR. JOSE A. CHAVEZ PEREZ

FIS. GUSTAVO SOTO DE LA VEGA

SR. RAMON MORALES MUNGUA

C.P. ALEJANDRO FERIA B.

MTRO. PABLO PICARDI MARASSA